

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 057-2021-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de
, del domicilio de la ciudad y Departamento de portador de mi
Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,
que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para
suscribir el presente contrato; y por otra parte **BRYAN HUMBERTO FERNANDEZ ROMAN**,
de , de nacionalidad del domicilio
temporal de portador de mi Pasaporte
número: con Número de Identificación Tributaria:
quien en lo
sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato
Servicios Profesionales número 057-2021-INDES, derivado del proceso de libre gestión sin
competencia número LG 189-2021 denominado "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA
ELABORACION DE PROTOCOLOS DE ATENCION A LOS ATLETAS PARA LA CLINICA
DE ATENCION AL ATLETA FEDERADO DE INDES**", cuyo pago se realizara con la fuente de
financiamiento dos, Recursos Propios, y de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de
acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**. El Contratista se obliga a prestar
"**SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION DE PROTOCOLOS DE ATENCION
A LOS ATLETAS PARA LA CLINICA DE ATENCION AL ATLETA FEDERADO DE INDES**",
a partir del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, los servicios
a prestar son los siguientes: a) Revisar los protocolos existentes en la Clínica de atención del
atleta federado del INDES, para determinar mecanismos que ayudaran a la elaboración de los
protocolos para la atención de los atletas federados. b) Desarrollar de forma ordenada los
procesos técnicos y administrativos que competen a la realización de actualización y

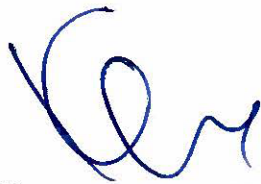
optimización para el protocolo de atención a los atletas de alto rendimiento federados. C) Elaborar protocolos de atención a los atletas para la clínica de atención al atleta federado. d) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento en el que se desempeña. e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. f) Supervisar el desarrollo, promoción y orientación en conjunto con personal de CAD para lograr mejor preparación para atención a los atletas. g) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. h) Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados por el administrador de contrato. i) Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades en coordinación con las diferentes asociaciones y federaciones deportivas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Clínica Central del Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte, ubicada en la Colonia Flor Blanca Treinta y Nueve Avenida Sur y Doce Calle Poniente, Casa Numero Quinientos Cincuenta y Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,200.00)**, Dicho pago se realizara con la fuente de financiamiento dos, Recursos Propios, el cual ya incluye el veinte por ciento (20%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta y el cual 13% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), será cancelado en dos pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,400.00)**, por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintiuno y un pago por la cantidad de **CUATRO MIL CHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,800.00)**, para el periodo del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, en este caso por ser el contratista no domiciliado deberá de consignar el veinte por ciento (20%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta y el 13% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y si presentara factura de consumidor

final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Elaboración de Protocolos de Atención a los Atletas de la Clínica de Atención al Atleta Federado de INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$720.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. b) Desarrollar de forma ordenada los procesos administrativos que competen al área de desempeño. c) El contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. d) Podrá trasladarse de sede o área cuando él administrador del contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. f) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES, y los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 189-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El

administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Señor Rodolfo Mena Gómez, Asistente Ejecutivo a la Presidencia, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones

establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Urbanización

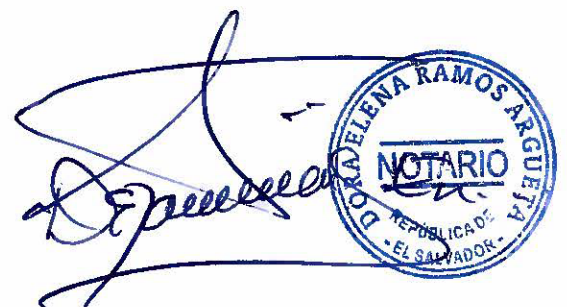
En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.



F _____
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por El Institución Contratante



F _____
Bryan Humberto Fernández Román
Contratista



La ciudad de San Salvador, a las diez del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario del domicilio de _____ departamento de _____

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____, del domicilio de la ciudad y Departamento _____ a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; b) Resolución de adjudicación de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual se adjudica al señor BRYAN HUMBERTO FERNANDEZ ROMAN, el proceso de libre gestión sin competencia número 189-2021, denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ELABORACION DE PROTOCOLOS DE ATENCION A LOS ATLETAS PARA LA CLINICA DE ATENCION AL ATLETA FEDERADO DE INDES**", por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **BRYAN HUMBERTO FERNANDEZ ROMAN**, de _____, de

nacionalidad _____ del domicilio _____ Departamento _____ a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte _____ número:

_____ emitido por las autoridades de la Republica Dominicana el día veintidós de enero de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria:

_____ quien en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres

folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 057-2021-INDES, cuyo pago se realizará con se realizara con la fuente de financiamiento dos, Recursos Propios, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: "" "" **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORACION DE PROTOCOLOS DE ATENCION A LOS ATLETAS PARA LA CLINICA DE ATENCION AL ATLETA FEDERADO DE INDES**", a partir del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, los servicios a prestar son los siguientes: a) Revisar los protocolos existentes en la Clínica de atención del atleta federado del INDES, para determinar mecanismos que ayudaran a la elaboración de los protocolos para la atención de los atletas federados. b) Desarrollar de forma ordenada los procesos técnicos y administrativos que competen a la realización de actualización y optimización para el protocolo de atención a los atletas de alto rendimiento federados. c) Elaborar protocolos de atención a los atletas para la clínica de atención al atleta federado. d) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en el departamento en el que se desempeña. e) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño. f) Supervisar el desarrollo, promoción y orientación en conjunto con personal de CAD para lograr mejor preparación para atención a los atletas. g) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. h) Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados por el administrador de contrato. i) Realizar y dar seguimiento a las gestiones de actividades en coordinación con las diferentes asociaciones y federaciones deportivas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Clínica Central del Departamento de Ciencias Aplicadas al Deporte, ubicada en la Colonia Flor Blanca Treinta y Nueve Avenida Sur y Doce Calle Poniente, Casa Numero Quinientos Cincuenta y Tres, San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,200.00)**, Dicho pago se realizara con la fuente de financiamiento dos, Recursos Propios, el cual ya incluye el veinte por ciento (20%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta y el cual 13% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), será cancelado en dos pagos mensuales al crédito de treinta días, por los servicios prestados, el primer pago por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,400.00)**,



por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintiuno y un pago por la cantidad de **CUATRO MIL CHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,800.00)**, para el periodo del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, por servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar Recibo o Factura a nombre del INDES (original y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Contrato, en este caso por ser el contratista no domiciliado deberá de consignar el veinte por ciento (20%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta y el 13% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Elaboración de Protocolos de Atención a los Atletas de la Clínica de Atención al Atleta Federado de INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$720.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato. **CONDICIONES ESPECÍFICAS:** a) El Contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y

realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. b) Desarrollar de forma ordenada los procesos administrativos que competen al área de desempeño. c) El contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES. d) Podrá trasladarse de sede o área cuando él administrador del contrato así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del INDES. e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. f) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES, y los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 189-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Señor Rodolfo Mena Gómez, Asistente Ejecutivo a la Presidencia, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. Asimismo, de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado según lo establecido en el 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

"" Y yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que

se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.

